

ACUERDO No. 000083
(Del 29 de abril de 2015)

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

“Por medio del cual se redistribuyen un proceso del Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Barranquilla al Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Menor Cuantía”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y previo los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante el Acuerdo No. PSAA14-10282 del 31 de diciembre de 2014 “Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión”, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso no dar continuidad a las medidas de descongestión de los Juzgado Primero, Segundo y Cuarto de Descongestión de Menor Cuantía, y de igual manera Juzgado Segundo y Cuarto Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Barranquilla.

Que en esta Sala Administrativa Seccional fue radicado el Oficio No. 276 del 13 de abril de 2015 suscrito por la Doctora MARTHA FABREGAS ARAUJO, en su condición de Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Barranquilla en el cual pone en conocimiento lo dispuesto en el auto del 17 de marzo de 2015, por medio del cual se dejó sin efecto el auto del 06 de febrero de 2015 en el cual se había avocado el conocimiento del proceso de radicación No. 2012-0422, por cuanto el mismo no correspondía la cuantía establecida inicialmente (mínima cuantía) y debía ser repartido entre los Juzgados de menor cuantía.

Que teniendo en cuenta la solicitud incoada, a través de Sala ordinaria No. 013 del 22 de abril de 2015 se dispuso efectuar la redistribución solicitada a un Despacho de Menor cuantía.

CONSIDERA:

Que la Sala Administrativa procedió con base en lo establecido en el Artículo 2º del Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2º.- Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informara a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.

Que conforme a dichas facultades otorgadas a esta Corporación, procederá a la redistribución del expediente de radicación No. 2012-0422, relacionado en el Oficio No. 276 del 13 de abril de 2015 con destino al Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Menor Cuantía

Que el proceso objeto de la presente redistribución deberá ser entregado debidamente relacionado y foliado, por parte de la Oficina Judicial al Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Menor Cuantía de Barranquilla, de lo anterior quedará constancia, la cual deberá ser remitida a esta Sala Administrativa Seccional.

Que a su vez la Secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Menor Cuantía de Barranquilla adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Redistribuir el expediente de radicación No. 2012-0422, relacionado en el Oficio No. 276 del 13 de abril de 2015 con destino al Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Menor Cuantía, de conformidad con lo relacionado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos que trata el Artículo anterior, serán entregados directamente por parte de la Oficina Judicial al Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Menor Cuantía de Barranquilla, de lo anterior quedará constancia, la cual deberá ser remitida a esta Sala Administrativa Seccional.

PARÁGRAFO 1. Para garantizar el derecho a la defensa la Secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Menor Cuantía de Barranquilla adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la distribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

ARTICULO CUARTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Presidencia, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la anterior decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Barranquilla, Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Barranquilla y a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecución Seccional de la Administración Judicial.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2.015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente

CW 013



INES ADELINA ROBLES

Magistrada



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal Descongestión de Mínima Cuantía
Calle 40 N° 44-80 Piso 4° Edificio Lara Bonilla
Barranquilla, Atlántico

RECEIVED
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
09:50:15 PBR 14 MAR 2015

Oficio N° 276
13 de abril de 2015

Jorge Perales Tovar

SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECCIONAL ATLANTICO
SALA ADMINISTRATIVA
CIUDAD

TELEGRAMA

REF. EJECUTIVO: 2012-00422
DEMANDANTE: JORGE PERALES TOVAR
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR VILLADIEGO SARMIENTO

Por medio del presente, me permito informarle que este Juzgado ordenó mediante auto de fecha 17 de marzo de 2015, dejar sin efecto el auto de fecha 06 de febrero de 2015, mediante el cual se había avocado conocimiento del proceso de la referencia que nos fue asignado para cumplir con el programa de descongestión según acuerdo N° 00003 de 15 de enero de 2014.

En consecuencia, se le informa que se dispuso su remisión a la OFICINA JUDICIAL, para que fuera a su vez repartido entre los Juzgados Civiles de Menor Cuantía de esta ciudad, porque fue advertido que según la cuantía de las pretensiones de la demanda, no somos competentes para tramitarlo.

Atentamente,

Martha Fabregas Araujo
MARTHA FABREGAS ARAUJO
SECRETARIA